



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/785/2015

Guadalajara, Jalisco, a 09 de septiembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 653/2015

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

653/2015

Nombre del sujeto obligado

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

23 de julio de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

9 de septiembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Información entregada por el sujeto obligado no es toda la solicitada.

En actos positivos se orienta para acceder de forma completa a la información solicitada.

SOBRESEE

El recurrente no se manifiesta con respecto a la orientación para acceder a la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

RECURSO DE REVISIÓN: 653/2015
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 9 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **653/2015** interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 13 trece del mes de julio del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, **INFOMEX**, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, quedando registrada bajo folio 01108815, por la que se requirió la siguiente información:

"Solicito un listado de la plantilla de COMUDE Zapopan que incluya la siguiente información:

- *Nombre del trabajador o la trabajadora
- *Puesto
- *Departamento
- *Sueldo
- *Horario".(sic).

2.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2015 dos mil quince, el Encargado de la Unidad de Transparencia del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**. **ADMITIÓ** la solicitud de acceso a la Información, le asigno número de expediente UTI. 06/2015 y tras las gestiones internas de búsqueda de información, mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince, resolvió la solicitud como **PROCEDENTE**, misma que en lo medular se informa en los siguientes términos:

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta al oficio 16/2015, en la que solicita información para dar respuesta a la solicitud UTI 06/2015 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se encuentra publicada en la página de transparencia de este Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

http://www.comudezapopan.gob.mx/CGI-Bin/version%2015x/idx.php?option=com_content&view=article&id=137&Itemid=159

Detalladamente en los siguientes links:

<http://www.comudezapopan.gob.mx/CGI-BIN/version%2015x/transparencia/articulo8/comudezapopan-plantilla2015.pdf>
<http://www.comudezapopan.gob.mx/CGI-BIN/version%2015x/transparencia/articulo8/nominapersonal/consulta.php>

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema **INFOMEX**, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00011215 el día 22 veintidós del mes de julio del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

"...Se entregó la información ya publicada en línea, la cual no satisface los requerimientos realizados en la petición, pues la plantilla publicada no muestra los nombres, horarios ni el departamento al cual pertenece cada uno de los más de 350 empleados del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, como se solicita en la petición original.

Cabe señalar que se me redireccionó a la herramienta de consulta de nómina colocada en el sitio web:

<http://www.comudezapopan.gob.mx/CGI-BIN/version%2015x/transparencia/articulo8/nominapersonal/consulta.php>

Sin embargo, imposible utilizar esta herramienta si no se conoce cada uno de los nombres del personal en el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

A continuación, se adjunta un documento a manera de ejemplo y prueba de que este tipo de información puede ser debidamente entregada, pues la plantilla del año 2013 contiene toda la información solicitada,.....

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 3 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 653/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de la misma fecha 3 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **653/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

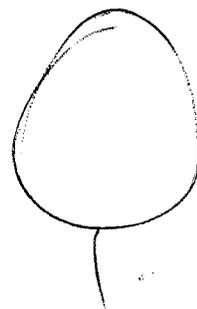
6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio adjunto al correo electrónico número PC/CPCP/703/2015 el mismo día 12 doce del mes de agosto del año 2015, tal y como consta del acuse de recibo del correo electrónico en la misma fecha emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio sin número signado por el **Lic. Norberto Valdivia Gutiérrez y por el Lic. Luis Abraham Rincón Prieto, Director General y Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual, el sujeto obligado rinde el primer informe respecto al presente recurso de revisión, presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, anexando un acta certificada y un legajo de 30 treinta copias simples, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

Se anexa al presente informe imagen que se encuentra en el link de nómina de personal de sete Consejo, y para esclarecer mejor se agrega un ejemplo de consulta, en este caso del C. Aguilar Cortes Ricardo Iván:



Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2015, la ponencia instructora, hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, y notificado a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco (COMUDE ZAPOPAN)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante el sistema INFOMEX, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado el día 23 veintitrés del mes de julio del año en curso, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expone más adelante.

VII.- **Sobreseimiento.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

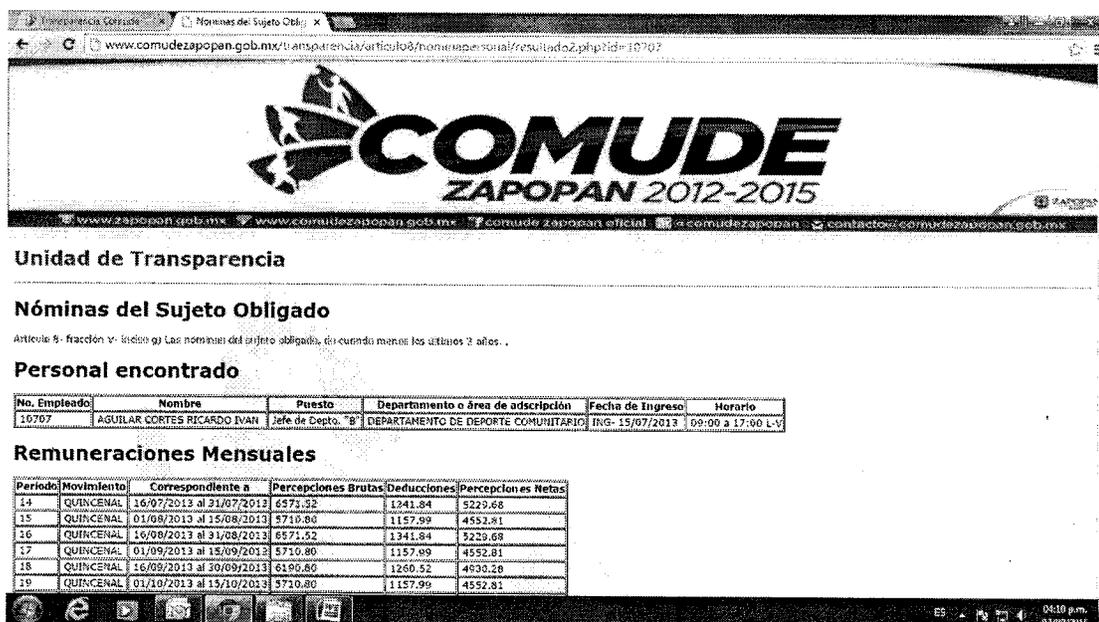
Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones que consideró necesarias orientando sobre la forma de consultar la información, advirtiendo que contiene de manera completa las variables solicitadas por la parte recurrente, como a continuación se corrobora:

Al abrir el apartado de nómina, en la información fundamental publicada por el sujeto obligado en su página de internet y siguiendo la orientación proporcionada en el informe, se contienen los siguientes datos:



Unidad de Transparencia

Nóminas del Sujeto Obligado

Artículo 6.- fracción V.- inciso g) Las nóminas del sujeto obligado, devolviendo mensuales los últimos 2 años.

Personal encontrado

No. Empleados	Nombre	Puesto	Departamento o Área de adscripción	Fecha de Ingreso	Horario
10707	ASUILAR CORTES RICARDO IVAN	Jefe de Depto. B	DEPARTAMENTO DE DEPORTE COMUNITARIO	ING- 15/07/2013	09:00 a 17:00 L-V

Remuneraciones Mensuales

Periodo	Movimiento	Correspondiente a	Percepciones Brutas	Deducciones	Percepciones Netas
14	QUINCENAL	16/07/2013 al 31/07/2013	6573.52	1241.84	5229.68
15	QUINCENAL	01/08/2013 al 15/08/2013	5710.80	1157.99	4552.81
16	QUINCENAL	16/08/2013 al 31/08/2013	6571.52	1341.84	5229.68
17	QUINCENAL	01/09/2013 al 15/09/2013	5710.80	1157.99	4552.81
18	QUINCENAL	16/09/2013 al 30/09/2013	6190.80	1260.52	4930.28
19	QUINCENAL	01/10/2013 al 15/10/2013	5710.80	1157.99	4552.81

De la imagen anterior se puede apreciar se publican los siguientes datos:

- 1.- N° de empleado;
- 2.- Nombre completo del trabajador; (Dato solicitado por el recurrente)
- 3.- Puesto del Trabajador; (Dato solicitado por el recurrente)
- 4.- Departamento o área de adscripción del trabajador; (Dato solicitado por el recurrente)
- 5.- Fecha de ingreso;
- 6.- Horario del Trabajador (Dato solicitado por el recurrente)
- 7.- Periodo;
- 8.- Movimiento
- 9.- Correspondiente a;
- 10.-Percepciones Brutas;
- 11.- Deducciones;
- 12.- Percepciones Netas (Dato solicitado por el recurrente)

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte orienta y amplía su respuesta, por lo

que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

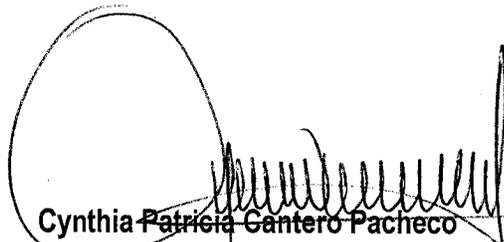
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

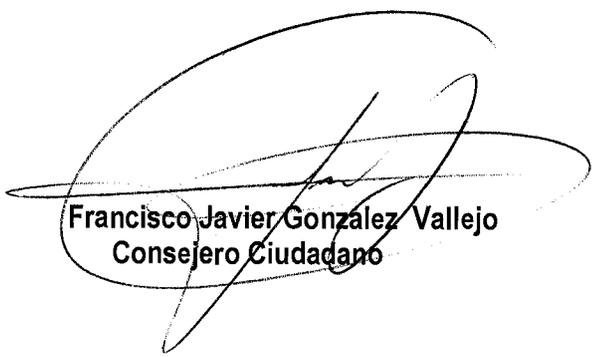
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo